

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1422/2011

La Paz, 30 de septiembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y económica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de acuerdo al artículo 74 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006.

Que, la Constitución Política del Estado determina en el Artículo 46: "I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias...".

Que, la Constitución Política del Estado determina en el Artículo 48: "I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador...".

Que, el mismo cuerpo legal establece en su Artículo 351 "I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas"; así también el Artículo 365, señala: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sus objetivos y atribuciones surgen de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1998, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y otros instrumentos jurídicos normativos propios del Sector.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos esta facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Art. 10 del referido cuerpo legal.

Que, el Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, aprobado por Ley N° 062 de fecha 28 de noviembre de 2010, con vigencia comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011; el cual considera el Presupuesto Institucional de la ANH - Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 del Decreto Supremo 25340 de fecha 31 de marzo de 1999, reglamentario de la jornada de horario continuo, establece que para el pago en especie del refrigerio solo se podrá usar el presupuesto del servicio de te de cada institución.

Que, el Decreto Supremo N° 25720 de fecha 31 de marzo de 2000 que señala: Artículo 2.- Se establece en la suma de Bs4.- (Cuatro 00/100 Bolivianos) por día, **la asignación mínima de recursos para el pago del refrigerio por cada funcionario, en las entidades públicas** comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 25340, cuyo financiamiento debe efectuarse a través de modificaciones presupuestarias, **dentro del presupuesto aprobado por cada entidad.** El Tesoro General de la Nación, no otorgara ninguna asignación adicional por concepto de pago de refrigerio.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 0400/2001 de 12 de junio de 2001, que aprueba la asignación de Bs11.50 (Once 50/100 Bolivianos) por concepto de refrigerio por día hábil de trabajo con la modalidad de pago directo y mensual a cada funcionario y empleado de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.



h

Que, el Informe ADM 0574/2011 de 29 de septiembre de 2011, concluye que el incremento del costo del refrigerio no contraviene a ningún procedimiento técnico, que rige en la Política Presupuestaria del Sector Publico; además, que el personal eventual en la Agencia Nacional de Hidrocarburos representa el 78% del total del personal y desempeña actividades recurrentes; asimismo, cumple con aportes laborales que son descontados de sus haberes mensuales.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa SSDH N° 0400/2001 de 12 de junio de 2001.

SEGUNDO.- Autorízase, a partir del mes de octubre de 2011, el pago de Bs19, 00(Diecinove 00/100 Bolivianos) por día hábil de trabajo con la modalidad de pago directo y mensual, a los funcionarios de planta y eventuales sin distinción de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Marcela Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS